



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 172 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Mayo de 2021.

VISTO:

Oficio N° 36-2021-GR-CAJ-DRA/OAD-UPER, de fecha 18 de febrero de 2021, MAD: 05646262; Solicitud por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, de fecha 17 de febrero del 2021, MAD: 5640009 y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que **“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**;

Que, mediante Solicitud por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, de fecha 17 de febrero del 2021, MAD: 5640009 el señor Oscar Rolando Alcántara Mendoza, Jorge Luis Alcántara Mendoza, Roxana Marleny Alcántara Mendoza, hijos de Alejandro Vicente Alcántara Mendoza(refiere el escrito), Roberto Javier Alcántara Ambrosio, Susana Patricia Alcántara Ambrosio y Carlos Alberto Alcántara Ambrosio, hijos de don MANUEL ALBERTO ALCANTARA VASQUEZ, pensionista de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, suscrito al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, solicitan el pago de subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio y luto del titular de su señor padre, el mismo que falleció el 21 de marzo del 2020; adjunta como medios de prueba 1) Copia legalizada del Acta de defunción de Manuel Alberto Alcántara Vásquez 2) Copia de Acta de Defunción de Antolina Mendoza de Alcántara 3) Partida de Defunción de Alejandro Vicente Alcántara Mendoza, 4) Copia Legalizada de la Sucesión Intestada de quien en vida fuera Manuel Alberto Alcántara Vásquez 5) Boleta de venta electrónica B001-007000 6) Boleta de Venta N° 000320 7) Contrato N° 000355 8)Boleta de Venta N° 000219, Expediente que fue tramitado a la Oficina de Administración, posteriormente a la Oficina de Personal de la Entidad.

Que, con oficio N° 36 – 2021-GR-CAJ-DRA/OAD-UPER, de fecha 18 de febrero del 2021, MAD: 05646262, el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio Jefe de Personal solicita la Jefe de Personal, solicita al Director de Asesoría Jurídica – DRAC, remite el expediente para su atención con proyección de resolución, señalando lo siguiente: “Es grato dirigirme a usted para hacer llegar mi cordial saludo, al mismo tiempo remito adjunto al presente en doce (12) folios el documento de la referencia, presentado por Oscar Rolando Alcántara Mendoza y otros, para su evaluación y atención correspondiente, indicando que de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 172 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Mayo de 2021.

conformidad con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el monto por subsidios de fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio es S/ 1,500.00 soles por cada concepto; disposición que está dirigido exclusivamente para servidores, sin embargo no especifica para cesante del Decreto Ley N° 20530.

Que la pretensión de los señores Oscar Rolando Alcántara Mendoza, Jorge Luis Alcántara Mendoza, Roxana Marleny Alcántara Mendoza, Roberto Javier Alcántara Ambrosio, Susana Patricia Alcántara Ambrosio y Carlos Alberto Alcántara Ambrosio, en su calidad de hijos de don MANUEL ALBERTO ALCANTARA VASQUEZ pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Estado - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; respecto al pago de subsidios por fallecimiento del titular de pensión don MANUEL ALBERTO ALCANTARA VASQUEZ, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral y pensionaria sobre la materia para resolver el presente caso; la cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: 1) Copia legalizada del Acta de defunción de Manuel Alberto Alcántara Vásquez 2) Copia de Acta de Defunción de Antolina Mendoza de Alcántara 3) Partida de Defunción de Alejandro Vicente Alcántara Mendoza, 4) Copia Legalizada de la Sucesión Intestada de quien en vida fuera Manuel Alberto Alcántara Vásquez 5) Boleta de venta electrónica B001-007000 6) Boleta de Venta N° 000320 7) Contrato N° 000355 8)Boleta de Venta N° 000219.

Que, al tratarse del fallecimiento de ex servidor con pensión de cesantía comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, la norma aplicable al presente caso, es el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURAL/ONP, para determinar la competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en atender la presente solicitud por tratarse de un pedido relacionado con derecho pensionarios.

Que, si bien cierto, que el artículo 149º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan". El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144º y 145º de la norma citada está regulado dentro del programa de bienestar y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144º establece: "*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*". Asimismo, el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 172 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Mayo de 2021.

artículo 145º establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”. **Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes;** las disposiciones del inciso j) del artículo 142º y de los artículos 144º y 145º citados precedentemente **es sólo para servidores de carrera (nombrados)** del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va literal a) hasta la k) del artículo 142º; precisándose en el literal j) “*Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo*”.

Asimismo, al tratarse de derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, por el cual todo pensionista de dicho régimen gozaba de los mismos derechos remunerativos que los trabajadores en actividad, cuando la pensión era nivelable, en mérito a la Ley N° 23495 y su Reglamento del D.S. N° 015-83-PCM, norma derogada a partir del 24 de diciembre de 2004, cuando entró en vigencia la Ley N° 28449, que en su artículo 4º establece: “*Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad*” (resaltado y subrayado es nuestro). Bajo dicho contexto, el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como del subsidio por gastos de sepelio son ingresos por única vez, establecidos para empleados y funcionarios en actividad.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: *La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: *La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”*

La presente disposición es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 172 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Mayo de 2021.

servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario. En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la Entidad.

Que el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del NFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, Según la última conclusión del Informe Técnico antes citado, al momento de ocurrido los hechos (deceso) la servidora (or) tenía que cumplir con la condición de ser de carrera o nombrada (o), no hace referencia a cesantes o jubilado; situación que no alcanza al presente caso, por tratarse del fallecimiento de un cesante del Decreto Ley N° 20350; bajo dicho contexto, sería desestimado la petición administrativa formulada por los señores Oscar Rolando Alcántara Mendoza, Jorge Luis Alcántara Mendoza, Roxana Marleny Alcántara Mendoza, Roberto Javier Alcántara Ambrosio, Susana Patricia Alcántara Ambrosio y Carlos Alberto Alcántara Ambrosio, en su calidad de hijos de don MANUEL ALBERTO ALCANTARA VASQUEZ pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Estado - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; en consecuencia; el presente pedido deviene en IMPROCEDENTE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 172 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Mayo de 2021.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449, Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR, por **IMPROCEDENCIA**, la petición administrativa planteada por los señores Oscar Rolando Alcántara Mendoza, Jorge Luis Alcántara Mendoza, Roxana Marleny Alcántara Mendoza, Roberto Javier Alcántara Ambrosio, Susana Patricia Alcántara Ambrosio y Carlos Alberto Alcántara Ambrosio, en su calidad de hijos del causante **MANUEL ALBERTO ALCANTARA VASQUEZ**, pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Estado - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; pensionista del Decreto Ley N° 20530, acaecido el 21 de marzo de 2020, respecto del pago de subsidios por fallecimiento del titular de la pensión y por el pago de subsidios por gastos de sepelio, por no haber tenido el fallecido **MANUEL ALBERTO ALCANTARA VASQUEZ** la calidad de servidor de carrera o nombrado al momento de su deceso y por los fundamentos expuesto en la parte considerativa en el presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la parte interesada; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Eugenio Iriaray Huamán
DIRECTOR